

ANT.: Transferencia de concesión XQD-49 de Osorno por parte de Compañía Chilena de Comunicaciones S.A. a Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada.
Rol FNE ILP 1032-2024.

MAT.: Informa.

Santiago, 22 de julio de 2024.

PARA : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de junio de 2024, ingreso correlativo N°52.437-2024 ("**Solicitud**"), Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT N°94.795.000-2 ("**Cedente**"), solicitó a la Fiscalía Nacional Económica que informe favorablemente la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-49, de su propiedad, a favor de Sociedad Radiodifusora Morales y Devaud Limitada, RUT N°76.509.790-8 ("**Adquiriente**" y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta bajo juramento que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQD-49, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos frecuencia 102.9 MHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°429 de fecha 6 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 1995 y renovada por Decreto Supremo N°107 de fecha 2 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de mayo de 2022 ("**Concesión**").

- (ii) Que la Adquirente declara bajo juramento tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de forma directa o a través de sus personas relacionadas¹, mencionando las siguientes señales de radiodifusión sonora indicadas en la Tabla N°1, a continuación².

Tabla N° 1: Concesiones de radiodifusión en las que tiene interés la Adquirente.

Frecuencia	Tipo de Servicio	Región	Localidad	Señal distintiva
105.5	FM	Del Biobío	Villa Rivas	XQC-379
88.3	FM	De La Araucanía	Traiguén	XQD-763
88.5	FM	De La Araucanía	Púa	XQD-545
88.7	FM	De La Araucanía	Melipeuco	XQD-478
89.1	FM	De La Araucanía	Inspector Fernández	XQD-454
89.5	FM	De La Araucanía	Puren	XQD-471
89.7	FM	De La Araucanía	Quillén	XQD-375
89.9	FM	De La Araucanía	Galvarino	XQD-698
90.1	FM	De La Araucanía	Trovolhue	XQD-593
90.9	FM	De La Araucanía	Lautaro	XQD-092
90.9	FM	De La Araucanía	Puerto Saavedra	XQD-529
91.7	FM	De La Araucanía	Traiguén	XQD-393
92.7	FM	De La Araucanía	Troyo	XQD-710
93.3	FM	De La Araucanía	Trovolhue	XQD-600
93.7	FM	De La Araucanía	Curacautín	XQD-349
94.9	FM	De La Araucanía	Curacautín	XQD-573
94.9	FM	De La Araucanía	Licanray	XQD-737
94.9	FM	De La Araucanía	Nueva Imperial	XQD-718
95.1	FM	De La Araucanía	Capitán Pastene	XQD-755
95.1	FM	De La Araucanía	Lautaro	XQD-054
95.5	FM	De La Araucanía	Loncoche	XQD-697
96.7	FM	De La Araucanía	Pucon	XQD-561
97.5	FM	De La Araucanía	Gorbea-Pitrufquén	XQD-564
98.7	FM	De La Araucanía	Traiguén	XQD-677
99.1	FM	De La Araucanía	Loncoche	XQD-783
99.1	FM	De La Araucanía	Teodoro Schmidt	XQD-681
99.3	FM	De La Araucanía	Lumaco	XQD-750
99.5	FM	De La Araucanía	Icalma	XQD-578
99.7	FM	De La Araucanía	San Patricio-Cherquenco	XQD-453
100.3	FM	De La Araucanía	Angol	XQD-663
100.5	FM	De La Araucanía	Trovolhue	XQD-657

¹ En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

² Dicha información fue contrastada con la información publicada en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile (“SUBTEL”), actualizada al mes de junio de 2024, disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>> [última visita:17 de julio de 2024].

100.9	FM	De La Araucanía	Lonquimay	XQD-615
101.5	FM	De La Araucanía	Angol	XQD-676
102.1	FM	De La Araucanía	Cunco	XQD-590
103.5	FM	De La Araucanía	Troyo	XQD-715
103.7	FM	De La Araucanía	Victoria	XQD-419
105.3	FM	De La Araucanía	Curacautin	XQD-386
105.3	FM	De La Araucanía	Curarrehue	XQD-790
106.1	FM	De La Araucanía	Puerto Saavedra	XQD-490
106.9	FM	De La Araucanía	Angol	XQD-776
103.7	FM	De Los Ríos	Valdivia	XQD-751
88.1	FM	De Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo	Coyhaique	XQD-662
100.7	FM	De Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo	Aysen	XQD-752
101.3	FM	De Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo	Puerto Aysen	XQD-804
104.7	FM	De Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo	Coyhaique	XQD-777
1.270	AM	De La Araucanía	Temuco	CD-134A

Fuente: Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a junio de 2024.

- (iii) Que la Adquiriente declara no contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de presentación de la Solicitud, la Adquiriente realizó una nueva solicitud de informe previo ante esta misma sede, indicada en la Tabla N°2 a continuación³:

Tabla N° 2: Concesión con solicitud de informe previo por parte de la Adquirente.

Frecuencia	Tipo de Servicio	Región	Localidad	Señal distintiva
97.3	FM	De Los Lagos	Ancud	XQD-248 ⁴

Fuente: Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a junio de 2024.

- El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis, de acuerdo con la información aportada bajo juramento por la Adquirente y considerando además la información

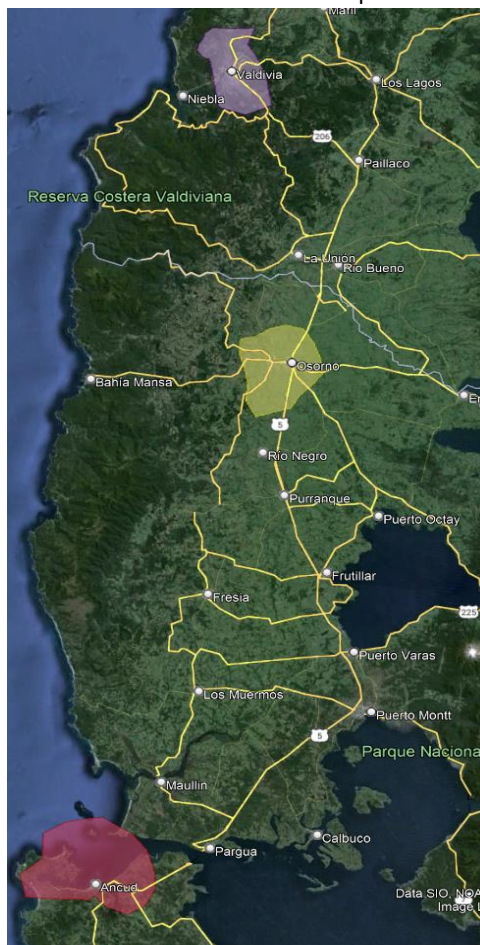
³ *Ibid.*

⁴ Mediante presentación ingresada con fecha 8 de julio de 2024, ingreso correlativo N° 52873-2024.

pública tenida a la vista por esta División, la Adquirente posee un interés actual en las señales de radiodifusión sonora en FM indicadas en la Tabla N°1 anterior, por lo que esta División debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración en la competencia a nivel local, debido al traspaso de la Concesión.

6. Como se observa en la Imagen N°1 abajo, no existiría superposición geográfica de la Concesión, señal distintiva XQD-49 (indicada en color amarillo), con las otras concesiones en las que posee interés la Adquirente. En este sentido, se pudo constatar que ninguna de dichas concesiones está ubicada en la misma región, y las ubicadas en regiones aledañas (indicadas con color morado) no se superpondrían a la señal distintiva XQD-49, que es objeto de la Operación.
7. Adicionalmente, en relación con la concesión con solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica individualizada en la Tabla N°2 anterior, si bien ésta se ubica en la misma región que la Concesión, como también se observa en la Imagen N° 1 abajo (indicada en color rojo), no existe traslape entre las zonas de servicios respectivas.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones donde posee un interés actual más cercanas de la Adquirente⁵.



Fuente: Archivo KMZ - Zonas de Servicios Concesiones FM y RCC publicado por la SUBTEL, actualizado a enero de 2024.

⁵ Confirmado en base a registros a la fecha de la fecha de emisión del presente Informe.

8. Que, sobre la base de lo anterior, considerando que no existe un traslape territorial entre las concesiones donde la Adquirente posee un interés actual y futuro, y en atención a las condiciones competitivas de la industria más allá del ámbito local, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento en la concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en los mercados relevantes involucrados en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

9. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no produce efectos negativos en la competencia, ya que no generará un incremento sustancial en la concentración en los mercados involucrados.
10. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la Solicitud del Antecedente⁶.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MLA

⁶ El plazo de 30 días fijados por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 30 de julio de 2024.